CONTRATO No. CPIQ-2023-012

CONTRATO SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA QUÍMICA DE COLOMBIA Y OPR DIGITAL S.A.S.

OBJETO DEL CONTRATO:	Suministro de doscientas (200) agendas ecológicas con esfero, como material de apoyo para el evento "XXXIII Encuentro Nacional de Estudiantes de Ingeniería Química y Carreras Afines – ENEIQ".
CONTRATISTA:	OPR DIGITAL S.A.S.
CONTRATANTE:	Consejo Profesional de Ingeniería Química de Colombia – CPIQ
VALOR:	UN MILLÓN TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS PESOS ($1.318.600)
DURACIÓN:	Quince (15) días hábiles

Entre los suscritos, el **CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA QUIMICA DE COLOMBIA-CPIQ** entidad creada por la Ley 18 de 1976 identificada con NIT 860.509.339-8 con domicilio en la ciudad de Bogotá, representado en este acto por el I.Q **DAVID DE JESÚS MARTÍNEZ CONSUEGRA,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.837.957 de Bogotá D.C., obrando en su calidad de Secretario Ejecutivo y Representante Legal según lo establecido en la Resolución GAR-07-2021 facultado para ello, según Manual de Contratación de la entidad expedido mediante Resolución No. GJC-12-2019 del 20 de diciembre de 2019, en adelante **CPIQ**, por una parte, y por la otra, **ROSALBA SANABRIA FONCA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.020.124 de Tunja, en calidad de Representante Legal de **OPR DIGITAL S.A.S.,** sociedad identificada con el NIT. 900-438.464-1, como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, en adelante **EL CONTRATISTA,** quienes conjuntamente se denominarán **LAS PARTES,** hemos acordado celebrar el siguiente convenio de asociación, según las cláusulas señaladas y previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la Ley 18 de 1976 y el Decreto 371 de 1982 son las normas por las cuales se reglamenta el ejercicio profesional de la Ingeniería Química en Colombia y se crea el Consejo Profesional de Ingeniería Química de Colombia – CPIQ.

2. Que el **CPIQ**, mediante Resolución No. GJC-12-2019 del 20 de diciembre de 2019, modificó el Manual de Contratación de la entidad, el cual tiene como objetivo fijar los criterios para la contratación.

3. Que, en sesión ordinaria del 07 de diciembre de 2022 la Junta de Consejeros aprobó el Presupuesto que se desarrollará en la vigencia 2023, decisión consignada en el Acta No. 410.

4. Que existe disponibilidad presupuestal certificada por el Ordenador del Gasto.

5. Que el literal c) del artículo 14 de la Ley 18 de 1976, establece que será función del CPIQ fijar los derechos de expedición de la matrícula profesional y el presupuesto de inversión de estos fondos.

6. El artículo 76 de la Ley 115 de 1994, define el concepto de currículo, en los siguientes términos: Currículo es el conjunto de criterios, planes de estudio, programas, metodologías, y procesos que contribuyen a la formación integral y a la construcción de la identidad cultural nacional, regional y local, incluyendo también los recursos humanos, académicos y físicos para poner en práctica las políticas y llevar a cabo el proyecto educativo institucional.

7. Que de acuerdo a lo antes mencionado, diferentes asociaciones estudiantiles y gremiales de Ingeniería Química solicitan apoyo al Consejo Profesional de Ingeniería Química de Colombia – CPIQ, en pro del estímulo, desarrollo y mejoramiento de la profesión, a través de la organización de espacios idóneos para el cumplimiento de dicho objetivo.

8. Que en virtud del artículo 14 literal g), el CPIQ aprobó impulsar esta iniciativa estudiantil a través de la entrega de agendas y/o libretas, que serán usadas como material de apoyo en los diferentes eventos y además serán un medio para posicionar la imagen del CPIQ como organismo de inspección, control y vigilancia del ejercicio profesional y un mecanismo de recordación en las futuras generaciones de Ingenieros Químicos.

9. El Consejo Profesional de Ingeniería Química de Colombia – CPIQ no cuenta con este tipo de material por lo que se hace necesaria la contratación para el suministro de las agendas y de esta manera mantener y apoyar estos eventos estudiantiles y gremiales en el marco del desarrollo de la función consagrada en el literal g) del artículo 14 de la Ley 18 de 1976.

10. El Consejo Profesional de Ingeniería Química de Colombia – CPIQ, mediante el Acta 410 del 07 de diciembre de 2022, quedó consignada la aprobación del presupuesto para la vigencia del año 2023, en la cual se especifican los recursos de diferentes rubros dirigidos a satisfacer las necesidades de la entidad, de acuerdo con el Plan de Anual de Adquisiciones. Entre de dichos rubros, está el correspondiente a "Apoyos del CPIQ en IES" (Instituciones de Educación Superior), el cual soporta la presente contratación.

11. Que se realizó Invitación Pública para participar en el proceso de selección de Mínima Cuantía MC-P-01-2023, dentro de la cual se agotaron las etapas precontractuales y, de acuerdo al Informe de Evaluación se evidenció que OPR DIGITAL S.A.S., presentó la propuesta más favorable para la entidad, por consiguiente, le fue adjudicado el contrato que hoy se celebra, de lo cual se envió la respectiva comunicación.

12. Que, en consecuencia, el presente contrato se celebra bajo la Modalidad de Contratación de Mínima Cuantía, conforme a lo estipulado en el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.5.1 y subsiguientes del Decreto 1082 de 2015.

13. Que se elaboraron los estudios y documentos previos de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, para efectos de realizar la respectiva contratación, los que determinaron la oportunidad, conveniencia y necesidad de los servicios que se van a contratar.

14. Que, existen los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección al tenor de lo señalado por el marco normativo vigente.

15. Que, mediante el presente documento se deja constancia expresa que, de acuerdo con la documentación aportada, el CONTRATISTA cuenta con la experiencia e idoneidad necesarias para el cumplimiento del objeto contractual.

16. Que el CONTRATISTA manifiesta que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, en el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y las demás normas vigentes.

Por lo anterior, las partes:

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO DEL CONTRATO: Suministro de doscientas (200) agendas ecológicas con esfero, como material de apoyo para el evento "XXXIII Encuentro Nacional de Estudiantes de Ingeniería Química y Carreras Afines – ENEIQ".

CLÁUSULA SEGUNDA – ALCANCE DEL OBJETO: El suministro tendrá el siguiente alcance y especificaciones técnicas:

CONTRATO No. CPIQ-2023-012

Las condiciones técnicas de las agendas que se requieren se describen a continuación:

a. Características de las agendas:

- Agendas ecológicas No. 13 incluye esfero.
- Tamaño 13,5 x 10,5 cm.
- Cubierta de cartón.
- Hojas rayadas argolladas.
- Marcación de dos logos en la tapa de la agenda y en el esfero (dados por el CPIQ).

b. Entrega: El proveedor deberá tener en cuenta en su propuesta económica el costo asociado al envío y/o entrega de los elementos objeto de contratación, en la oficina del CPIQ. Adicionalmente, la entrega debe realizarse máximo dentro de los **SEIS (06)** días hábiles siguientes a la aprobación del arte por parte del CPIQ, sin que se pueda exceder de ese término.

CLÁUSULA TERCERA – PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo del presente contrato será de quince (15) días hábiles contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento del contrato.

CLÁUSULA CUARTA – VALOR DEL CONTRATO: El **CPIQ** pagará al **CONTRATISTA** la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS PESOS ($1.318.600) IVA INCLUIDO**, de acuerdo con la propuesta económica presentada por el CONTRATISTA y que hace parte integral de este contrato.

PARÁGRAFO. Los gastos e impuestos, tasas, contribuciones y derivados del objeto del presente contrato, además de los gastos adicionales por no entregar a cabalidad todos los productos, entre otros, serán por cuenta del **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA QUINTA – FORMA DE PAGO: El Consejo Profesional de Ingeniería Química de Colombia – CPIQ pagará el valor del contrato por transferencia bancaria a la cuenta que haya sido allegada para el proceso de Mínima Cuantía con su respectiva certificación, dentro de treinta (30) días siguientes a la presentación de la factura, la cual debe ser radicada con los siguientes documentos:

los 

a. Acta de conformidad de la entrega de las agendas suscrito por el supervisor del contrato, previa

revisión de la calidad del producto de acuerdo a las especificaciones técnicas de la Invitación Pública.

b. Verificación de evaluación y cumplimiento suscrito por el Supervisor del Contrato.

c. Constancia de encontrarse al día con los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y pagos parafiscales, para lo cual deberá allegar el soporte de pago. Estos últimos, si hubiere lugar a ellos.

El CPIQ pagará al Contratista el valor del contrato de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.

El valor del contrato envuelve todos los costos y emolumentos que implique la cabal ejecución del objeto contractual. El contratista solo tendrá derecho a los valores expresamente convenidos, sin que se genere relación laboral ni prestaciones sociales.

CLÁUSULA SEXTA – DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El valor del presente contrato se encuentra amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal de No. CDP-2023-083 expedido por el responsable del presupuesto de la Entidad.

CLÁUSULA SÉPTIMA – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: El **CONTRATISTA** se obliga con el **CPIQ**, además de las obligaciones contempladas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y decretos reglamentarios a: **1)** Realizar el suministro de los productos objeto del contrato, de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas, en los plazos y condiciones económicas señaladas en el contrato y en la Invitación Pública de Mínima Cuantía del proceso de suministro de agendas.; **2)** Reemplazar el producto dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la presentación formal de inconformidad del servicio prestado por defectos de calidad, o cuando no cumplan con las especificaciones o condiciones técnicas exigidas en los Documentos del Proceso; **3)** Entregar factura constituida conforme a los requisitos de ley y en la que se discrimine plenamente cada uno de los servicios prestados; **4)** Cumplir con los pagos de las obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social Integral; **5)** Informar oportunamente al supervisor del contrato, de cualquier situación que pueda afectar la correcta ejecución del mismo; **6)** Mantener la reserva de la información a los que tenga conocimiento en razón de la ejecución del objeto contractual; **7)** Aplicar y acatar las recomendaciones que haga el supervisor del contrato; **8)** Obrar con lealtad, buena fe, honestidad, responsabilidad, eficiencia, transparencia y calidad, dentro de un ambiente de cordialidad y respeto para los demás durante la celebración, ejecución, terminación y liquidación del contrato; **9)** Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato, y de la ejecución del

mismo, de conformidad con lo establecido en la Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios; **10)** Las demás inherentes a la ejecución del contrato y las leyes concordantes.

CLÁUSULA OCTAVA – OBLIGACIONES DEL CPIQ: Son obligaciones del CPIQ: **1)**Entregar la información necesaria para el diseño y elaboración de las agendas, logos y demás información relevante.; **2)** Realizar el pago al contratista de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato; **3)** Hacer cumplir la ejecución del contrato a cabalidad, teniendo en cuenta lo señalado en los estudios previos, la propuesta y el contrato; **4)** Brindar toda la información necesaria y oportuna para el cumplimiento y calidad del servicio del objeto contratado; **5)** Todas las demás que resulten necesarias e indispensables para el cabal cumplimiento de los fines del contrato.

CLÁUSULA NOVENA – RESERVA DE LA INFORMACIÓN: El **CONTRATISTA** se compromete a mantener en total reserva los datos y demás información a que tenga acceso en la ejecución del contrato; los datos y demás información a que tenga acceso solo podrán ser empleados en la ejecución de este.

CLÁUSULA DÉCIMA – RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA SOBRE SUS TRABAJADORES O SUBCONTRATISTAS: EL CONTRATISTA asumirá la totalidad de las responsabilidades que se deriven del desarrollo del contrato, obligándose en consecuencia, a cumplir estrictamente todos los compromisos en relación con los trabajadores de que se valga. Por consiguiente, el **CPIQ** queda exento de toda responsabilidad y su única obligación se circunscribe a pagar el valor del contrato una vez recibidos a satisfacción los informes objeto de este. En caso de que **EL CONTRATISTA** celebre subcontratos, el **CPIQ** no asume ninguna obligación con las personas o entidades subcontratadas.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Teniendo en cuenta que el **CONTRATISTA** actúa con plena autonomía técnica, administrativa y sin subordinación frente al **CPIQ,** se excluye cualquier vínculo de tipo laboral entre la Entidad y el **CONTRATISTA** o del personal utilizado por éste para el desarrollo del objeto del contrato. Por lo que, será de exclusiva responsabilidad del **CONTRATISTA** el pago de salarios y prestaciones que hubiera lugar respecto del personal mencionado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – MODIFICACIÓN DEL TÉRMINO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El término de duración podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – TERMINACIÓN: Constituyen causales de terminación del contrato, las siguientes: **1)** Por el cumplimiento del objeto del presente Contrato; **2)** Por mutuo acuerdo entre las partes.

CONTRATO No. CPIQ-2023-012

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: El **CPIQ** podrá terminar anticipadamente el contrato en los siguientes eventos: EL CPIQ podrá terminar anticipadamente el contrato en los siguientes eventos: **1)** Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga; **2)** Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista; **3)** Por interdicción judicial o declaración de quiebra del contratista; **4)** Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato; **5)** En los demás casos que la Ley 80 de 1993, Ley 1150, Decreto 1082 de 2015 y normas concordantes que autoricen a la entidad para terminar de manera unilateral y anticipada el contrato.

PARÁGRAFO: En estos eventos, el CPIQ estará exento de pagar indemnización alguna a favor del **CONTRATISTA.**

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El **CPIQ** y el **CONTRATISTA** de común acuerdo o a solicitud de parte, podrán suspender el contrato cuando su ejecución se imposibilite por eventos originados en circunstancias transitorias constitutivas de fuerza mayor y caso fortuito o de interés público. La suspensión, cuando deba implementarse, deberá fijar un modo específico, plazo o condición y no procederá de manera unilateral.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suspensión del contrato se declarará mediante acta motivada donde se analicen con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, la situación presentada sin que ella pueda ser de carácter indefinido.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La suspensión no adiciona el contrato en su vigencia o plazo, sino que será una medida provisional y excepcional. Durante ese período las obligaciones contenidas en el contrato no se ejecutan, sin que se impute ese tiempo al plazo pactado inicialmente por las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – SUPERVISIÓN: La Supervisión y coordinación de la ejecución del presente contrato estará a cargo de la Secretaría Ejecutiva o la persona que se delegue para el caso quien debe: **1)** Ser el canal de comunicación entre el **CPIQ** y el **CONTRATISTA**; **2)** Verificar que el contrato se desarrolle conforme a las especificaciones y al contenido del presente contrato; **3)** Resolver las consultas que formule el **CONTRATISTA** haciéndole las observaciones que estime convenientes; **4)** En general, hacer cumplir lo dispuesto en las cláusulas del presente contrato y en las especificaciones técnicas exigidas.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento definitivo, total o parcial, o de declaratoria de caducidad, las partes acuerdan como indemnización a favor del **CPIQ**, una suma equivalente al veinte (20%) del

valor final del contrato, sin que pueda superar tal valor, cantidad que se imputará al monto de los perjuicios que sufra el **CPIQ**. Las partes acuerdan que el cobro de la cláusula penal se hará efectivo, por parte del **CPIQ**, a través del descuento directo de las sumas adeudadas al **CONTRATISTA**. Si esto no fuere posible, la cláusula penal pecuniaria se cobrará por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato prestará el mérito de título ejecutivo. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios a cargo del **CONTRATISTA**, si el monto de éstos fuere superior, a juicio del **CPIQ,** al valor de la cláusula penal pecuniaria aquí pactada

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – CADUCIDAD: El **CPIQ** podrá mediante Resolución motivada declarar la caducidad administrativa del presente contrato, por hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecten de manera grave y directa la ejecución del mismo y evidencien que pueden conducir a su paralización, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 782 de 2002 o por las normas que lo sustituyan, adicionen o modifiquen.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – GARANTÍAS: Teniendo en cuenta lo establecido en el inciso final del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.5.5. del Decreto 1082 de 2015 para este proceso de contratación, dada su naturaleza y su objeto contractual, no será obligatorio la exigencia de garantías.

CLÁUSULA VIGÉSIMA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las controversias que surjan de la relación contractual entre el **CPIQ** y el **CONTRATISTA** serán resueltas de forma ágil, rápida y directa acudiendo a mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en esta ley y a la conciliación, amigable composición y transacción. De no ser posible acudir a lo dispuesto anteriormente, se acudirá a la jurisdicción contenciosa administrativa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – CESIÓN DEL CONTRATO: El CONTRATISTA, no podrá ceder el presente contrato sin autorización previa y escrita del Ordenador del Gasto del **CPIQ**, de conformidad con lo previsto en el inciso 3º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: Al presente contrato se le aplicarán los principios de Interpretación, Modificación y Terminación Unilaterales por parte del **CPIQ**, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 al 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – INDEMNIDAD: El CONTRATISTA mantendrá indemne al **CPIQ**, contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por **EL CONTRATISTA** en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el **CPIQ,** por asuntos

derivados del presente contrato y sean de responsabilidad de **EL CONTRATISTA**, ésta será notificada lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al **CPIQ. EL CONTRATISTA**, será responsable de todos los daños causados al **CPIQ** ocasionados por su culpa y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción del **CPIQ.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – PERFECCIONAMIENTO: Según lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato requiere para su perfeccionamiento la suscripción de este por las partes contratantes, quienes deben contar con capacidad para contratar, en señal de acuerdo sobre el objeto y la contraprestación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Para la ejecución del presente contrato, además de lo exigido para su perfeccionamiento se requiere lo siguiente: el correspondiente registro presupuestal y suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos Los efectos del presente contrato, se fija como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA – DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral del presente contrato**: 1)** Los estudios previos; **2)** El Certificado de Disponibilidad Presupuestal citado; 3) Los documentos relacionados con el proceso de selección de Mínima Cuantía MC-P-01-2023; 4) El registro presupuestal; 5) Los demás documentos que se generen durante la ejecución del contrato.

	ELABORADO POR	**REVISADO POR**	**APROBADO POR**
NOMBRE	Sara Lucía González Pacheco	Sara Lucía González Pacheco	David Martínez Consuegra
CARGO	Asesora Jurídica	Asesora Jurídica	Secretario Ejecutivo
FECHA	09 de junio de 2023	09 de junio de 2023	09 de junio de 2023